



Ayuntamiento
de La Bañeza

PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES EN EL CAMPAMENTO MUNICIPAL DE TURISMO DE 2ª CATEGORÍA DE LA BAÑEZA.

Artículo 1º. Concepto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 41, del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece un precio público por la prestación de servicios por utilización de las instalaciones en el Campamento municipal de Turismo, cuya exacción se regirá por la presente ordenanza.

Artículo 2º. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios y actividades prestadas o utilización de las instalaciones que se refiere el artículo anterior.

Artículo 3º. Cuantía.

1. La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades o aprovechamientos, estructurándose las tarifas, según se trate de temporada alta y baja e incluyendo el i.v.a. en dichas tarifas.

2. La tarifa de este precio público será la siguiente:

A) TARIFA PARA CONTRATOS POR DÍAS

	Precio Público
Por cada parcela	6,00 €
Por cada adulto	4,00 €
Por cada niño	3,50 €
Por cada tienda canadiense	3,00 €
Por cada tienda familiar	3,50 €
Por cada coche, barca, remolque y/o similar	4,00 €
Por cada caravana	4,00 €
Por cada autocaravana	7,00 €
Por cada moto	3,00 €
Por electricidad	2,00 €



Ayuntamiento
de La Bañeza

REGLAS A APLICAR EN ESTA TARIFA

1º) Los precios fijados por el consumo de energía se exigirán sin reducción.

2º) Se entenderá por jornada el período de tiempo comprendido entre las 12:00 horas de cada día hasta las 12:00 horas del día siguiente. Si la permanencia no alcanzara una jornada completa se exigirán las anteriores cuotas sin reducción alguna, por ser mínimas.

B) TARIFAS PARA CONTRATOS TRIMESTRALES

a) Por cada caravana meses de junio, julio y agosto. 600,00 €

C) TARIFAS PARA CONTRATOS SEMESTRALES

a) Por cada caravana desde Semana Santa hasta fin de agosto 800,00 €

D) TARIFAS PARA CONTRATOS ANUALES

a) Por cada caravana 1.000,00 €

REGLAS A APLICAR EN ESTA TARIFA

1º) En dicho precio se incluye tienda, caravana, autocaravana, un matrimonio hasta tres hijos, coche y electricidad.

Lo dispuesto en el apartado anterior no resultará de aplicación durante los meses de junio, julio y agosto en los cuales se abonarán las tarifas correspondientes con un descuento del 30% sobre las mismas, a excepción de las que corresponderían a abonar por parcela y por caravana o autocaravana que se entienden incluidas en el contrato anual.

E) TARIFAS POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

a) Por el uso de la lavadora3,31 €

b) Por el uso de la secadora3,31 €

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La recaudación en vía ejecutiva de las cuotas resultantes de la aplicación de esta ordenanza, y no satisfechas, se efectuará conforme al Reglamento General de



Ayuntamiento
de La Bañeza

Recaudación, directamente por el Ayuntamiento o bien por la entidad de Gestión Tributaria, de conformidad con la delegación efectuada a la Excma. Diputación Provincial de León.”

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia.

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
25/03/2010	08/06/2010 Nº 108	26/06/2010
Art. 3º: apartado 2A) punto 2º y Art. 3 apartado 2D) punto 1º párrafo 2º		

Modificaciones		
Aprobación Pleno	Publicación B.O.P.	Entrada en vigor
31/03/2011	08/06/2011 Nº 110	27/06/2011
Art. 3 apartado 2D) punto 1º párrafo 2º		